



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Jueves, 13 de marzo de 1986. — Número 51

Página 637

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 4 de marzo de 1986, por la que se declara el tejo especie forestal protegida en el territorio de Cantabria 637

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo. — Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Maoño y Azoños 638

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Expediente de información pública 638

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Audiencia Territorial de Burgos. — Exámenes de aspirantes a procuradores de los Tribunales 638

3. Subastas y concursos

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Subasta de vehículos varios 638

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Subasta para la venta de un inmueble 639

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Torrelavega. — Subasta de bienes inmuebles . 639

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Corvera de Toranzo. — Adjudicación del plan de aprovechamiento de madera 639

3. Economía y presupuestos

Santander. — Aprobado inicialmente el presupuesto general único para el ejercicio de 1986 640

Val de San Vicente. — Ordenanza que regula el servicio de asistencia social 640

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia de obras para local con destino a taberna 640

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 398/85 641

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Talavera de la Reina. — Expediente número 45/84 642

Juzgado de Instrucción de Torrelavega. — Expediente número 83/86 642

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes número 838/85 643

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 613/84 y 715/84 . 643

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 1.921/83 644

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de marzo de 1986, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se declara al tejo especie forestal protegida en el territorio de Cantabria.

La especie forestal denominada tejo (*taxus baccata*), incluida en la relación de especies forestales de la Ley 6/1984, de 29 de octubre, de protección y fomento de las especies forestales autóctonas, tuvo en tiempos pasados gran importancia en Cantabria, según lo prueban datos históricos y la abundante toponimia existente en la región relacionada con este árbol.

Por causas poco conocidas se observa desde tiempo atrás una clara regresión de esta especie, de forma

que en la actualidad las existencias se reducen a ejemplares aislados o pequeños bosquetes en hayedos y robledales o en zonas urbanas con carácter ornamental.

Las buenas cualidades de su madera de gran consistencia, hacen a este árbol codiciado para determinadas labores y aperos, lo que unido a las dificultades de adaptación y a la evolución regresiva que se observa podría dar lugar a la desaparición de esta especie forestal en nuestros bosques.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se declara protegida en todo el territorio de Cantabria la especie forestal denominada tejo (*taxus baccata*).

Segundo. Esta protección implica la prohibición de la corta o desenraizamiento de esta planta, o de parte de ella, así como su comercialización.

Tercero. Excepcionalmente, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá auto-

rizar la recolección de alguna planta o parte de ella cuando se pretenda una finalidad científica o educativa.

Cuarto. En el caso de plantas o maderas de esta especie provenientes de fuera de Cantabria, solamente se autorizará su circulación cuando se demuestre el aprovechamiento legal en el lugar de procedencia.

Quinto. Las infracciones a lo que dispone esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo que dispone la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el Reglamento para su aplicación de 27 de febrero de 1962.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural para que adopte las medidas complementarias conducentes a la protección de esta especie forestal.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 4 de marzo de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y TURISMO

Dirección de Transportes y Comunicaciones

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada por don Antonio Pareda Diego la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Maoño y Azoños, como hijuela-prolongación de la línea La Verde a Santander, con hijuelas (K-25, V-2.829), se abre información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1950), para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan las entidades y los particulares interesados examinar el proyecto en esta Dirección de Transportes y Comunicaciones, calle de Burgos, número 11, planta 3ª, y presentar los escritos que estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio solicitado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Dirección el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente en esta información a las asociaciones de transportistas (UPAVISAN, Coordinadora de Transportes de Viajeros de Cantabria y ACE-TADI); a los Ayuntamientos de Santa Cruz de Bezana, Camargo y Santander, y a los concesionarios de los servicios regulares de la misma clase que a continua-

ción se mencionan: Cueto a Escobedo, Santander a El Astillero, Oruña a Santander con hijuelas, Gijón-Oviedo a Irún-frontera francesa con hijuelas y Burgos a Santander.

Santander, 26 de febrero de 1986.—El director de Transportes y Comunicaciones, Alvaro Serrano Casado.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis García Fernández, para la construcción de explotación ganadera y vivienda en suelo no urbanizable de Viérnoles (Torrelavega).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 21 de febrero de 1986.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Angel Arozamena Sierra.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

El próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia Territorial exámenes de aspirantes a procuradores de los Tribunales. Las instancias se presentarán en la Secretaría de Gobierno, dentro de la primera quincena del mes de abril, con los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta de la Alcaldía.

Certificación de haber practicado durante dos años con un procurador.

Certificación de carecer de antecedentes penales.

Declaración jurada de no hallarse procesado.

Testimonio del título de Bachiller Superior y abonar cincuenta pesetas por derechos de examen.

Burgos, 28 de febrero de 1986.—El secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Saiz. 258

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria

Hasta las once horas del día 15 de abril de 1986 se admitirán proposiciones en las oficinas de la Demarcación de Carreteras de Interés General del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53, 9ª planta, para optar a la subasta siguiente:

Turismo todo terreno «Land-Rover», tipo corto, motor Diesel, M. O. P.-7.711, 30.000 pesetas de tasación base de la subasta.

Furgoneta «Renault 4 - L», matrícula M. O. P.-18.711, 10.000 pesetas.

Furgoneta «Renault 4 - L», matrícula M. O. P.-18.798, 20.000 pesetas.

Furgoneta «Renault 4 - L», matrícula M. O. P.-18.800, 20.000 pesetas.

Dichos vehículos podrán ser examinados, en días laborables, de diez a trece horas, en el Parque de Maquinaria de la Demarcación de Carreteras del Estado, sito en Peñacastillo (Santander).

Los detalles y pliegos de bases, así como las demás condiciones que regirán para la subasta, estarán expuestos en el tablón de anuncios de la referida Demarcación de Carreteras del Estado.

Santander, 26 de febrero de 1986.—El presidente de la Junta Provincial de Vehículos y Maquinaria (ilegible). 265

DELEGACION DE HACIENDA EN CANTABRIA

Resolución de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria por la que se anuncia subasta para la venta de un inmueble

Se saca a pública subasta para el día 12 de mayo de 1986, a las once horas, ante la mesa de la Delegación de Hacienda en Santander, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede verse el pliego de condiciones generales de venta y demás antecedentes de un edificio de 48 metros cuadrados sito en el Alto de Arenillas, Islares, Ayuntamiento de Castro Urdiales. El tipo para esta primera subasta será de 350.000 pesetas.

Santander, 27 de febrero de 1986.—El delegado de Hacienda Especial (ilegible). 257

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Torrelavega

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Adolfo García Correal, recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Torrelavega,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Ramón San Juan Grijuela, por débitos a la Seguridad Social, importando por principal 2.178.374 pesetas, 435.674 pesetas por recargos de apremio y 30.000 pesetas para costas, y haciendo un total de 2.644.048 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 31 de enero de 1986, la subasta de bienes inmuebles propiedad de don Ramón San Juan Grijuela, embargados por diligencia de 24 de octubre de 1985, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de dicha subasta el día 11 de abril de 1986, a las once horas, en el Juzgado de Paz de Miengo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81, 87 y 88 de su instrucción.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1. Que es objeto de enajenación el bien que a continuación se describe:

Urbana: Solar destinado a fines industriales, en **Bárcena de Cudón, Ayuntamiento de Miengo, con una superficie de 97 carros 85 centímetros o 1 hectárea 75 áreas 15 centímetros cuadrados**, y linda: Norte, parcela anterior; Sur, «Solvay y Compañía» y don Francisco Payno; Este, carretera vecinal, y Oeste, carretera de Requejada a Mogro.

Inscrita al libro 99, folio 113, finca 13.565.

2. Que el tipo de subasta en primera licitación será de 6.125.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo. El tipo de subasta en segunda licitación será de 4.593.750 pesetas y no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del nuevo tipo.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza en metálico, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completa el pago entregando la diferencia entre el depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta oficina recaudatoria, sita en la travesía de la calle de Julián Ceballos a Félix Apellániz, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, se les da por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

7. Que el Estado se reserva el derecho a pedir la adjudicación de la finca si no fuera enajenada en la subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Torrelavega, 24 de febrero de 1986.—El recaudador, Adolfo García Correal.

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Anuncios de subastas

Objeto.—Adjudicación, mediante subasta, del plan de aprovechamiento de madera, correspondiente al año 1986, de los montes de este término municipal que a continuación se describen:

N.º	Propietario	Monte	N.º de árboles	m. ³	Pesetas
1	Junta Vecinal de San Vicente de Toranzo	Matorral	640 pinos ingne.	200	320.000
2	Junta Vecinal de Esponzúes	Castañeda y otros	670 pinos ingne.	369	627.300
3	Junta Vecinal de Corvera de Toranzo y consorciados con la Diputación Regional	Helguera y otros	3.100 pinos ingne.	1.635	2.779.500
4	Junta Vecinal de Prases y consorciados con la Diputación Regional	Garma y Señada	3.580 pinos ingne.	2.166	3.682.200
5	Junta Vecinal de Villegar	Rebollar	1.700 eucaliptos	182	273.000
6	Junta Vecinal de Villegar	Rebollar	900 eucaliptos	120	180.000

Tipo de licitación: Será el señalado para cada lote, no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha cantidad.

Fianza: La provisional, del 5% del tipo base de licitación, y la definitiva, del 10% del importe del remate.

Subasta: Se celebrará a los diez días hábiles siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las once horas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, del citado día.

Las plicas serán presentadas el día anterior a la subasta, antes de las doce.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles de aquélla, a la misma hora y sitio.

Pliego de condiciones: Regirán los pliegos generales y especiales de condiciones técnicas facultativas vigentes.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don..., documento nacional de identidad..., con domicilio en... (calle, número, población), enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha..., opta a los siguientes lotes por las cantidades que indican.

Lote..., pesetas...

(Fecha y firma del interesado.)

Corvera de Toranzo, 28 de febrero de 1986.—El alcalde, José Luis Díaz López.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de febrero del año en curso, aprobó inicialmente el presupuesto general único para el ejercicio de 1986, integrado por los presupuestos del Ayuntamiento, y del Complejo Deportivo y de la Plaza de Toros, aprobándose igualmente las bases de ejecución.

Estos presupuestos estarán expuestos al público durante el período de quince días hábiles en la Intervención Municipal, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones ante la excelentísima Corporación, conforme determina el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Santander a 21 de febrero de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL, MEDICA Y FARMACEUTICA A LOS VECINOS INCLUIDOS EN EL PADRON MUNICIPAL DE BENEFICENCIA. FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

DISPOSICION GENERAL

La obligación que tienen los Municipios de acuerdo con la Ley de -- Bases del Régimen Local y el Reglamento de Sanitarios Locales, de asistir a los vecinos que tengan el concepto legal de pobres y al personal, que -- estando en relación profesional con el Ayuntamiento y que de momento no disponen de asistencia farmacéutica, lleva necesariamente al Consistorio a estudiar y aprobar la Ordenanza Municipal que recoja todos estos aspectos y acomode la legislación citada a las peculiaridades del Municipio.

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo primero: La prestación del servicio de asistencia médico -- farmacéutica a las familias necesitadas se funda en el derecho que tienen estas personas a exigir del Municipio la prestación del mismo. Nace tal -- obligación desde el momento en que la persona o cabeza de familia que lo haya solicitado aparezca inscrita en el Padrón Municipal de la Beneficencia.

Artículo segundo: Para realizar estas prestaciones dispone el Municipio de los servicios personales de los sanitarios locales obligados a -- tal prestación, ello dentro del término Municipal. A nivel regional las -- prestaciones se realizan por los servicios Asistenciales del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La asistencia farmacéutica dentro del Municipio y fuera de él se -- prestará por aquellas Oficinas de Farmacia con las que el Ayuntamiento -- acuerde la prestación del servicio.

Artículo tercero: Cada titular con derecho a asistencia dispondrá de un carnet que le será expedido por las Autoridades Municipales donde se -- recogerá el número de personas con derecho a prestación por ese documento. Será condición necesaria para la asistencia a cualquier nivel la exhibición del carnet por parte del titular o beneficiario.

ASISTENCIA MEDICA

Artículo cuarto: El médico Titular del Municipio será el facultativo que preste la asistencia en idéntica forma que a un asegurado de la Seguridad Social. Es de aplicación lo determinado en el artículo segundo sobre la cobertura a nivel regional.

En ningún caso el Servicio de Beneficencia Municipal abonará los gastos que se ocasionen por los asistidos al recurrir a profesionales no incluidos, por concierto o por ley, entre los obligados a prestar la asistencia médica al personal de la Beneficencia Municipal.

Artículo quinto: Es de aplicación el anterior Artículo en todo lo referente a la asistencia a los beneficiarios por los profesionales Asistentes Técnicos Sanitarios del Municipio.

TRASLADOS DE URGENCIA

Artículo sexto: Mientras el Municipio no disponga de medios mecánicos propios para efectuar el traslado de enfermos urgentes a Hospitales concertados, el traslado con carácter de urgencia se efectuará por las ambulancias dependientes de las Instituciones Sanitarias de Cantabria con obligación legal sobre los vecinos incluidos en el Padrón Municipal de Beneficencia Municipal.

Todo traslado que no tenga carácter de urgente será por cuenta del beneficiario. El Ayuntamiento no correrá con ningún gasto de traslado a no ser que se haya intentado el uso de las ambulancias concertadas y el necesitado se hubiera visto obligado a utilizar otro medio. La prueba de que se ha actuado así correrá a cargo del usuario.

PRESTACION DE FARMACIA

Artículo séptimo: El servicio se prestará por las Oficinas de Farmacia anteriormente indicadas. El titular o beneficiario se proveerá de un talonario de recetas que serán formalizadas por el Médico Titular de Val de San Vicente.

Podrá existir únicamente un talonario en poder del Médico Titular. Los farmacéuticos no expedirán medicamento alguno si no se presenta debidamente cubierta y sellada la receta normalizada antes descrita. Los beneficiarios y titulares abonarán, en el momento de retirar el fármaco de la Oficina de Farmacia, el diez por cien de su valor directamente al farmacéutico.

GASTOS DE SEPELIOS

Artículo octavo: Excepción hecha de aquellas personas que vivan solas y sin parientes conocidos obligados por el derecho de alimentos a prestar

estos último auxilios, y sin perjuicio de la obligación más general que -- tiene el Ayuntamiento de enterrar a aquellos cadáveres que aparezcan en su Término Municipal y sean extranjeros en el Municipio e indigentes, el Ayuntamiento no correrá con ningún gasto que se considere funerario o de sepelio que se origine por el fallecimiento de los empadronados en la Beneficencia Municipal.

PADRON MUNICIPAL DE LA BENEFICENCIA

Artículo noveno: Por el Ayuntamiento se formará anualmente el Padrón de las familias o individuos que reúnan los requisitos para beneficiarse de las prestaciones de este servicio.

A tales efectos, el trámite de confección, aprobación y rectificación anual de dicho instrumento será el siguiente:

A) Por la Alcaldía se publicará todos los años un Bando en el mes de noviembre, donde se indicarán las condiciones mínimas, los documentos necesarios y el último día de plazo para la presentación de solicitudes.

B) Las solicitudes se someterán a los informes de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores, Cámara Agraria Local, Comisión de Sanidad y Bienestar Social del Ayuntamiento y cuantos otros Organismos Periféricos o Autonómicos sean precisos para completar los datos previos de estudio necesarios para la justa decisión de la solicitud.

C) La resolución provisional será adoptada por la Comisión Municipal de Sanidad y Bienestar Social, contra la que podrán recurrir los afectados presentando los documentos que consideren oportunos en su defensa, ello en el plazo de diez días.

D) Transcurridos los diez días de plazo para reclamaciones, e informadas estas por la Comisión Municipal, junto con el expediente íntegro, se someterá a decisión del Ayuntamiento Pleno, el cual acordará lo procedente y lo comunicará a los interesados, señalando los recursos legales contra el acuerdo definitivo.

Durante la vigencia del Padrón Municipal se irán anotando las bajas que se produzcan en el mismo. La iniciación del expediente de un alta fuera de plazo corresponderá decidirlo al Alcalde Presidente.

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Artículo décimo: Podrán solicitar la inclusión en el Padrón de la Beneficencia Municipal los vecinos de uno u otro sexo con independencia de su estado civil, que no tengan personas familiares obligadas por el derecho de alimentos a la asistencia, de acuerdo con el artículo 142 del Código Civil.

Aquellos vecinos que tengan familiares obligados según el anterior párrafo, pero no se pueda materializar su derecho, podrán solicitar la asistencia probando tal imposibilidad.

Se consideran como requisitos a justificar por el solicitante y a tener en cuenta para la inclusión, los siguientes:

A) Que no esté ni pueda estar incluido en la Seguridad Social ni en instituciones sanitarias privadas.

B) Posibilidad de trabajar temporal o fijo.

C) El provenir de otra Beneficencia Municipal no supone derecho alguno en este Término Municipal.

D) La percepción, por parte del solicitante, de ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social será tenido en cuenta a la hora de considerar su inclusión en la Beneficencia Municipal.

La Comisión de Sanidad y Bienestar Social apreciará todas las circunstancias que afecten a los solicitantes, además de las relacionadas.

ASISTENCIA A FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo onceavo: La obligación que tiene el Ayuntamiento de prestar la asistencia médica farmacéutica al personal a su servicio; y entre tanto no se modifique la existente, se verá cubierta por una Institución Privada Médica con cobertura en todo el territorio del Estado y que sus prestaciones alcancen en todo caso las contempladas en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 2 de enero de 1984 (B.O.E. 3,1,84).

La asistencia farmacéutica será desarrollada de acuerdo con lo preceptuado en la presente Ordenanza y en la Orden de 17 de octubre de 1967 modificada por la de 10 de julio de 1977. Los porcentajes de aplicación a pagar directamente por el Funcionario a la hora de retirar los fármacos son del 40 por 100 para los funcionarios en activo, los pasivos no abonarán cantidad alguna.

Se declara de aplicación expresa para este Artículo, además de las Ordenes dichas, el artículo 2º de la Orden de 15 de febrero de 1984, del Ministerio de Administración Territorial (B.O.E. 45, de 22,2,84), que modifica diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local.

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El Reglamento de Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 regirá como supletorio en todo lo comprendido en esta Ordenanza y le sea de aplicación.

Segunda: Los Padrones de la Beneficencia Municipal, hasta tanto no se rectifiquen cada año, serán prorrogados y continuaran en vigor de manera automática.

Tercera: Cumplidos los trámites legales para la aprobación de las Ordenanzas generales, esta entrará en vigor mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia, y será inmediatamente aplicable.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Félix Muñoz Fernández ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de

acondicionamiento de un local con destino a taberna, situado en calle Columna Sagardía (M. Hermida, 64).

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 3 de marzo de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 398/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 398/85, ejecución de sentencia número 124/85, a instancias de don F. José Noreña del Valle y otro, contra don Antonio Gutiérrez Soriano, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Urbana. Número 30. Piso séptimo de la mano derecha, actualmente señalado con la letra E de los que se encuentran en el extremo izquierdo del pasillo saliendo del ascensor de la planta séptima de las destinadas a viviendas del edificio Sur, integrante de la primera fase del conjunto residencial Santa Marta, al sitio de Mies del Valle, entre la prolongación de la calle Floranes y la de San Fernando, de esta capital de Santander, valorado en 3.616.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 5 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 12 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 19 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la parte actora y apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TALAVERA DE LA REINA

Requisitoria

Expediente número 45/84

Don Gregorio Fernández Fernández, nacido en Meijid (Orense), el día 4 de junio de 1956, hijo de Gregorio y Josefa, soltero, sin ocupación, no tiene documento nacional de identidad y tiene 1,710 de talla, cuyo domicilio estuvo en la calle Francisco Palazuelos, número 32-B, residencia de su novia, doña Julia Cuevas Fernández, en Santander, actualmente en paradero desconocido, aunque últimamente se fugó en la conducción a la Prisión Provincial de Oviedo; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Talavera de la Reina para constituirse en prisión y demás diligencias necesarias, conforme a lo decretado en el sumario 45/84, atraco a mano armada, por hallarse comprendido en los casos números 1 y 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Talavera de la Reina a 28 de enero de 1986.—El juez de instrucción número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 83/86

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad en el día de la fecha, se cita a don Eduardo Mancedo Ignacio para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 83/86, para el día 18 de marzo, y hora de las doce y cuarto de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residen fuera de la jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona

que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 26 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible). 260

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 838/85

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad en el día de la fecha, se cita a don Juan Antonio Jorrín Díez para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 838/85, por lesiones y daños tráfico, para el día 6 de mayo próximo, y hora de las once de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su derecho convenga y apoderando a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 28 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible). 261

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 838/85

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad en el día de la fecha, se cita a don Hermier Raymond para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 838/85, por lesiones y daños tráfico, para el día 6 de mayo próximo, y hora de las once de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su derecho convenga y apoderando a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 28 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible). 262

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 613/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 4 de noviembre de 1985, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don José Antonio Cubillo Gutiérrez, contra «Ríos y Ríos, S. A.», señalados con el número 613/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1985, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio Cubillo Gutiérrez contra la empresa «Ríos y Ríos, S. A.», debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 336.875 pesetas en concepto de salarios, condenando como condeno a la empresa «Ríos y Ríos, S. A.», al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, oficina principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Ríos y Ríos, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 715/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 2 de abril de 1984, dictada en autos de salarios, seguidos a instancias de don Manuel Pérez Riancho y otros, contra «Ecomi, S. L.», señalados con el número 715/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1985, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Pérez Riancho, don Aurelio Robledo Oria, don José Pérez Riancho y don Domingo de la Riva Herrero, contra la empresa «Ecomi, S. L.», debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a don Manuel Pérez Riancho la cantidad de 111.700 pesetas, a don José Pérez Riancho la cantidad de 111.700 pesetas, a Don Aurelio Robledo Oria la cantidad de 111.700 pesetas y a don Domingo de la Riva Herrero la cantidad de 99.825 pesetas.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágase las saber que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma su señoría ilustrísima, y firman después de él los comparecientes, en prueba de quedar enterados y notificados mediante entrega de copia literal, conmigo, el secretario de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ecomi, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.921/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.921/83, seguidos a instancias de doña Olga Fernández Vinatea, contra la empresa «Construcciones S. Maneiro» y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado auto y providencia del siguiente tenor literal:

En Santander a 25 de octubre de 1985.

Resultando: Que por la parte actora, doña Olga Fernández Vinatea, se formuló demanda dirigida contra «Construcciones S. Maneiro y otros, en reclamación por accidente, celebrándose el oportuno acto de juicio y practicándose diligencias para mejor proveer;

Resultando: Que de las actuaciones consta, según comunicación del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que no obra en el mismo expediente relativo a la prestación de viudedad instada por la parte actora ni tampoco aparece en los mismos la resolución que se dice recibida el 18 de octubre de 1983 (en la copia de la reclamación previa dirigida a la Tesorería General de la Seguridad Social) objeto de impugnación, lo que hace suponer que solamente fue tramitado el expediente pa-

ra determinación de las responsabilidades por falta de medidas de seguridad, por lo que, en su virtud, corresponde acordar la nulidad de actuaciones, reponiéndose las mismas al momento de presentación de la demanda, concediendo a la parte actora el plazo de cuatro días hábiles para acreditar la iniciación del referido expediente ante la C. E. I. P. de Cantabria, transcurrido el cual se procederá al archivo de los autos, sin más.

Vistos los preceptos legales de pertinente aplicación, su señoría ilustrísima don José Antonio Fernández-Dans, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba la nulidad de actuaciones, respondiendo las mismas al estado de presentación de la demanda para que, si a su derecho conviene, la parte actora acredite la iniciación del referido expediente ante la C. E. I. P., y ello en el plazo de cuatro días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de este auto, con los apercibimientos legales. Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la Magistratura Número Dos de las de Santander y su provincia, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Providencia: Dada cuenta y visto el tiempo transcurrido sin que por la parte actora se haya acreditado la iniciación del expediente en el plazo acordado, se tiene a la misma por desistida y apartada del presente procedimiento. Estése a la recepción de la notificación a la empresa para proceder a su archivo. Así lo acordó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones S. Maneiro», actualmente en desconocido paradero, se expide el presente, en Santander a 11 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria